



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1179.

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2020 00170 00

1. OBJETO.

Esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición instaurado por la demandada en reconvención sociedad Hoyos Vieria S.A.S. mediante apoderada judicial, en contra del auto N° 0638 del 14 de abril de 2021 notificado por estados el 21 del mismo mes y año, por medio del cual se admitió la demanda de reconvención presentada por la sociedad Certicar S.A., dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado.

2. ANTECEDENTES

2.1.1. Argumentos de la reposición. La recurrente indica su inconformidad con la decisión del Despacho, toda vez que el artículo 384 del C.G.P. en su numeral sexto tiene como tramite inadmisibles dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la figura procesal de la demanda de reconvención, por lo que debía rechazarse de plano la interpuesta por la sociedad Certicar S.A.

2.1.2. Del escrito de recurso de reposición se corrió traslado a la parte demandante en reconvención, sin embargo, no realizó pronunciamiento al respecto.

CONSIDERACIONES

3.1. Problema jurídico. En el particular, corresponde a esta Agencia Judicial determinar si repone o no, la providencia N° 0638 del 14 de abril de 2021 notificado por estados el 21 del mismo mes y año, mediante la cual se admitió la demanda en reconvención propuesta por la demandada principal Certicar S.A.

3.2. Caso concreto.

De un análisis de los argumentos esgrimidos en el recurso, se colige que es procedente reponer la providencia atacada por la parte demandada en reconvencción, por lo que a continuación se procederá a analizar:

Inicialmente, debe indicarse que mediante auto interlocutorio N° 1503 del 10 de noviembre de 2020 que obra en el anexo 08 del expediente digital, se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por la sociedad Hoyos Viera y Asociados S.A.S. en contra de la sociedad Certicar S.A., y esta última, una vez notificada presentó demanda de reconvencción en contra de la demandante inicial pretendiendo que se verifiquen las condiciones del contrato de arrendamiento suscrito entre dichas partes.

Al respecto, es pertinente citar el numeral 6° del artículo 384 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

*“Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:
(...)”*

6. Trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvencción, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos. (...)”

- Subrayado intencional.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, se encuentra que el Despacho incurrió en un yerro al haber admitido la demanda de reconvencción presentada por la parte demandada inicial, puesto que la norma procesal citada establece una prohibición legal de adelantar dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado una demanda de reconvencción, normatividad que es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogada, modificada o sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (Artículo 13 del C.G.P.)

En vista de ello y necesidad de mayores consideraciones, considera esta Unidad Judicial que le corresponde la razón a la parte recurrente, motivo por el cual, se

repondrá la providencia atacada en su totalidad y, en consecuencia, se dispondrá el rechazo de plano de la demanda de reconvención interpuesta por la sociedad Certicar S.A. en contra de Hoyos Viera y Asociados S.A.S.

4. DECISIÓN. En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio N° 0638 del 14 de abril de 2021 atacado por la parte demandada en reconvención, ante las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se RECHAZA DE PLANO la demanda de reconvención interpuesta por la sociedad Certicar S.A. en contra de la sociedad Hoyos Viera y Asociados S.A.S.

TERCERO: Se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados de manera digital, previa solicitud de la parte demandada inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 24 fijado en la página web de la rama judicial el 16 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53358fd75791143b7020038c0ee71b8043d62cf80ac478108d8442ff57feadea**

Documento generado en 15/06/2021 10:46:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>